



VALENCIA DEL 16 AL 18 DE NOVIEMBRE 2023

CONSTRUYENDO **ESPACIOS SEGUROS**

BUILDING **SAFE SPACES**

XXVI Congreso SEPS | XXXVIII Congreso ISSOP

CONFIDENCIALIDAD y SALUD PUBLICA, EN LA ATENCION AL MENOR

Autores: García Lara, Gracia M¹; García Iglesias, Francisco²

1FEA Servicio de Pediatría Hospital Clínico San Cecilio. 2 Pediatra A.P. C.Salud Albaycín. Granada.

Introducción

En el ejercicio de la Pediatría, se pueden plantear problemas éticos que hacen colisionar bienes jurídicos con derechos de terceros. La Ley de protección jurídica del Menor prioriza el interés superior de éste frente al interés de padres o cuidadores. La figura del "menor maduro" muy debatida en los últimos años, determina en ocasiones decisiones de gran trascendencia en la práctica diaria.

Caso clínico

Madre de una menor de 8 años de edad que descubre de forma casual, coincidiendo con screening de segundo embarazo de una nueva pareja, que es seropositiva (VIH+). El origen del contagio fue su primera pareja. La menor es seropositiva por contagio transplacentario.

Se plantea un primer problema: la notificación de la enfermedad en la historia de salud, ante la negativa materna tanto a esto como a que la menor conozca el diagnóstico.

El médico de familia, decide no reflejar dicho problema clínico en la historia de salud materna.

Al cumplir la menor 12 años de edad, ante la actitud hipersexualizada de ésta, los conflictos crecientes en la relación materno filial y reticencia materna a que la chica conozca la enfermedad, nos vemos obligados a solicitar asesoramiento ético y jurídico para abordar lo que consideramos un problema potencial de salud pública e incumplimiento de derechos básicos del menor .



Conclusiones:

- 1.En cuanto a la obligatoriedad de la notificación, según la LOPD 15/1999, la enfermedad ha de ser reflejada de la Historia Clínica.
- 2.Se impone establecer un equilibrio entre el respeto a la autonomía del menor de edad (Ley 41/2002), el ejercicio de la patria potestad y la protección de la salud de terceros. Este daño junto con las consecuencias futuras de la omisión de la información, llevan a cuestionar la supremacía de la voluntad materna. En caso de conflicto de intereses, sería la Fiscalía de menores la que determinaría la medida oportuna.
- 3.La " figura del menor maduro" mantuvo su vigencia durante un corto período de tiempo. Cobra vital importancia en casos como el que nos ocupa viéndose comprometida asistencia, conocimiento y toma de decisiones por incompetencia materna. Si persiste el derecho ha ser oído, tener en cuenta su opinión y a ser evaluada su madurez junto con el criterio del facultativo para tomar una decisión final.